ACTA DE JUSTIFICACION ADICIONAL N° 01 EN TIEMPO Y VALOR AL CONTRATO No. C-MS-MC-019-2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SOMONDOCO BOYACÁ Y DANY SAMUEL MORERA NOVOA

FECHA DEL CONTRATO:	16 DE ABRIL DE 2025
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE SOMONDOCO BOYACÁ
CONTRATISTA:	DANY SAMUEL MORERA NOVOA
NIT:	1.054.780.231
DEDULA DE CIUDADANIA REPRESENTANTE LEGAL	Cedula Ciudadanía No.1.054.780.231 expedida en Somondoco
OBJETO:	SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS ORIENTADOS A GARANTIZAR EL HOSPEDAJE Y ALIMENTACION PARA LA POLICIA NACIONAL EN AQUELLOS EVENTOS INSTITUCIONALES QUE REALICE EL MUNICIPIO DE SOMONDOCO BOYACA Y QUE REQUIERAN ESPECIAL APOYO EN EL PIE DE FIERZA PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN INTEGRAL DE CONVIVNCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA.
VALOR DEL CONTRATO:	QUINCE MILLONES DE PESOS MLCTE ($15.000.000,00)
VALOR ADICIONAL No. 01:	CUATRO MILLONES CIEN MIL PESOS ($4.100.000) MONEDA LEGAL CORRIENTE
VALOR TOTAL:	DIECINUEVE MILLONES CIEN MIL PESOS ($19.100.000) MONEDA LEGAL CORRIENTE
PLAZO INICIAL:	OCHO (8) MESES Y DIEZ (10) DIAS Y/O MONTO AGOTABLE LO QUE PRIMERO OCURRA
PLAZO ADICIONAL No. 01:	DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO
PLAZO TOTAL:	OCHO (8) MESES Y VEINTE (20) DIAS CALENDARIO
FECHA DEL PRESENTE ACUERDO MODIFICATORIO	OCHO (8) DE ENERO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026)

1. DESCRIPCION SUCINTA DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACION

Que la Constitución Política, entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del Estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes…". Así en el artículo 315 numeral 3º, de la Constitución Política señala como una de las atribuciones del Alcalde:

Palacio Municipal Calle 5ª No. 3 – 14
Código Postal: 153030
Celular: 3161496074 Tel. (8) 7531232
gobierno@somondoco-boyaca.gov.co

"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes."

Se tiene que en el numeral 1º del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, determina como función del Alcalde:

1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.

Que el municipio para lograr los fines Sociales del Estado, debe ejecutar los diferentes programas y proyectos que le permitan cumplir con las metas prevista, para lo cual debe hacer uso de la gestión contractual, dentro del marco de la Ley 80 de 1993 junto con todas sus modificaciones y reglamentaciones y demás normas que rigen la actividad de la contratación del Estado; gestión que está bajo la responsabilidad del Alcalde Municipal al tenor del artículo 2 º de la Ley 80 de 1993.

Que el día 16 de Abril del año 2025 el municipio de Somondoco suscribió el contrato **No. C-MS-MC-019-2025** con el contratista DANY SAMUEL MORERA NOVOA, e igualmente suscribieron acta de inicio del contrato referido el mismo dia, cuyo objeto es: "**SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICI9OS ORIENTADOS A GRANTIZAR EL HOSPEDAJE Y ALIMENTACION PARA LA PPOLICIA NACIONAL, EN AQUELLOS EVENTOS INSTITUCIONALES QUE REALICE EL MUNICIPIO DE SOMONDOCO BOYACA Y QUE REQUIERAN ESPECIAL APOYO EN EL PIE DE FUERZA PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN INTEGRAL DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD SOCIAL**; contrato suscrito para garantizar el servicio de alimentacion y hospedaje de la policía de apoyo a las actividades institucionales del municipio de Somondoco.

Los documentos del contrato contrato **No. C-MS-MC-019-2025** forman parte del presente documento y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Contrato.

Que dicho contrato fue suscrito por valor de quince millones d epesos ($15.000.000,00) y un plazo de 8 meses y 10 dias y/o a monto agotable lo que primero ocurra.Finalizando la vigencia 2025 de común acuerdo las partes del contrato firma acta de suspensión 01 de fecha diciembre 19, teniendo en cuenta que quedaron recursos por ejecutar dentro de este contrato, los cuales se previo serian ejecutados durante el desarrollo de las ferias y fiestas del municipio que se celebran del 10 al 13 de enero del año 2026, fecha para la cual se requiere el apoyo de uniformados para garantizar la seguridad y orden publico durante el desarrollo de las festividades culturales, deportivas, grastronomicas y artísticas a desarrollarse durante estas fechas. Aunado a ello y teniendo en cuenta que por tratarse del inicio de nueva vigencia (2026) los tiempos para sacar avante la contracion de minima cuantia no son los suficientes, razón por la cual se coardo el uso de los recursos durante estas actividades, conforme lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 para los procesos de mínima cuantía.

Conforme el acta de suspensión el contrato **No. C-MS-MC-019-**2025 se suspende por un termino de (20) dias y un saldo sin ejecutar de de cuatro millones setecientos cincuenta y dos mil quinientos pesos m/cte ($4.752.500) y con (6) días pendientes por ejecutar.

Elaborado por: JIMENA ALEXANDRA NIETO MUÑOZ	*Revisado: FREDDY VILLAREAL RAMÍREZ PÉREZ*	*Aprobado por: GERMÁN RICARDO ROBAYO HEREDIA*
Secretaria General y de Gobierno	*Asesor de Contratación*	*Alcalde Municipal*

El dia (4) de enero de 2026, el Comandante de la Estacion de Policia (E) informa a la supervisión del contrato que fueron asignadas (5) uniformados para apoyar la seguridad durante el desarrollo de las fiestas, los cuales se encuentran en el municipio desde ese mismo dia (4) de enero y quienes estarán hasta el (15) de enero hogaño.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta la comunicación GS-2026-003798/DISPO07-ESTPO8-20.1 de fecha (5) de enero suscrita por el Comandante de la Estacion de Policia, por medio del cual se solicita la adicion presupuestal al contrato **No. C-MS-MC-019-2025 por valor de ($4.457.500),** toda vez que los recursos pendientes por ejecutar no son suficientes para garantizar la alimentación y el hospedaje de los uniformados por los (12) días de su permanencia en el municipio.

Conforme a la solicitud realizada por la Estacion de Policia de Somondoco, mediante comité de orden publico realizado el dia (6) de enero de 2026 y ACTA No. 01-2026 de la misma fecha, los integrantes del comité que participaron de la sesión aprobaron la adicion de los recursos para el contrto **No. C-MS-MC-019-2025.** Se aclara que el valor a adicionar es por valor de ($4.100.000,00), costo que se relaciona a continuación:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	TOTAL
1	**DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA PARA 5 UNIFORMADOS DURANTE 12 DIAS**	180	$4.050.000,00
	SERVICIO DE HOSPEDAJE PARA 5 UNIFORMADOS DURANTE 12 DIAS	60	$4.800.000,00
		TOTAL	**$4.100.00,00**

Nota: Los valores contratados no se modifican, tan solo se amplia la cantidad de raciones y hospedaje por necesidad del servicio.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el tiempo por ejecutar del contrato de mínima cuantia **C-MS-MC-019-2025** es de (6) días, las partes consideran necesario adicionar en tiempo el contrato toda vez que la estadia de los uniformados es de (12) días, es decir hasta el 15 de enero sin no ocurrealguna novedad, asi las cosas es necesario adicionar (10) días al contrato para garantizar el suministro d ela alimentación y el hospedaje de la policía. Adicion que igualmente fue aprobada en comité de orden publico y que consta en el ACTA No. 01-2026.

En virtud de lo anteriormente expuesto y justificada la necesidad de adicionar el contrato suscrito entre el municipio y el contratista, se procede a adicionar los recursos al **. C-MS-MC-019-2025** con el fin de garantizar la prestación del servicio de alimentacion y hospedaje, y suplir el faltante de días por cubrir, motivo por el cual se hace necesario realizar una adición en tiempo y valor al contrato vigente.

Elaborado por: JIMENA ALEXANDRA NIETO MUÑOZ	*Revisado: FREDDY VILLAREAL RAMÍREZ PÉREZ*	*Aprobado por: GERMÁN RICARDO ROBAYO HEREDIA*
Secretaria General y de Gobierno	*Asesor de Contratación*	*Alcalde Municipal*

Por lo anterior, se debe realizar una adición en tiempo y en valor al contrato No. **C-MS-MC-019-2025.**

2. VIABILIDAD JURIDICA Y TECNICA.

El contrato se encuentra vigente en todas sus condiciones, y como se considera en la justificación de la necesidad para cumplir con el objeto es viable dar la aplicación al artículo 16 de la Ley 80 de 1993:

> *(…)"* ***ARTÍCULO 16. DE LA MODIFICACIÓN UNILATERAL.*** *Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios…"*

Por lo anterior, es procedente de común acuerdo introducir modificaciones al contrato, ante la necesidad antes justificada, lo cual es fundamental para lograr el fin social del servicio.

Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 parágrafo establece que los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial. En el caso q nos ocupa la adición al contrasto en valor es viable pues el valor adicional no supera el 50% del valor inicial del contrato. Al respecto ha señalado el Consejo de Estado, Sección Quinta, Sentencia del 26 de enero de 2006 que la modificación del contrato estatal puede consistir solamente en la variación del precio o el plazo, y que cualquier reforma del objeto en realidad es un contrato adicional nuevo. En este sentido, explicó:

"*Tanto la jurisprudencia como las doctrinas nacionales consideran que las nociones de contrato adicional y de adición de contrato no corresponden a la misma figura jurídica. Así, mientras que por el primero se entiende aquel contrato que implica una modificación fundamental del convenio inicial, la segunda se refiere a una mera reforma del contrato que no implica una modificación de su objeto."[28]*

A continuación, aseveró:

"*Con todo, la posición del Consejo de Estado, tanto antes como después de la entrada en vigencia de la Ley 80 de 1993, ha sido la de que cualquier modificación del objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato, no de uno adicional, que opera solamente cuando la modificación se refiere al valor y al plazo del contrato originalmente celebrado. En otras palabras, solamente habrá contrato adicional cuando se agrega algo nuevo al alcance físico inicial del contrato, cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual y no cuando simplemente se realiza un ajuste del valor o del plazo inicial del contrato.* La ley 80 de 1993, Articulo 40 permite que los contratos se puedan adicionar hasta en el 50% del valor inicial, es viable y conveniente para el ente territorial adicionar el contrato, así como prorrogar su ejecución para el cumplimiento, teniendo en cuenta el acuerdo de las voluntades entre las partes del contrato. Por otro lado la Contraloría General de la República conceptuó que todos los contratos estatales, incluyendo los de mínima cuantía, pueden ser adicionados hasta por un 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, de conformidad con el parágrafo único del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, sin que sea necesario incluir una cláusula en el texto de los contratos que así lo permita. En este sentido, se indicó que un contrato estatal se puede adicionar si la entidad estatal justifica su necesidad y su viabilidad jurídica, técnica y económica. Conforme lo anterior, concluye que NO existe limitación

Palacio Municipal Calle 5ª No. 3 – 14
Código Postal: 153030
Celular: 3161496074 Tel. (8) 7531232
gobierno@somondoco-boyaca.gov.co

legal para adicionar contratos de mínima o de menor cuantía, hasta por un 50% de su valor inicial, cuando como consecuencia de dicha adición se supere la mínima o la menor cuantía de la entidad.

Por otra parte la jurisprudencia del Consejo de Estado sobre la adición del contrato, ha señalado: "La adición del contrato puede entenderse como una modificación del mismo, por cuanto el artículo 16 de la ley 80 estatuye que la modificación unilateral consiste en introducir variaciones en el contrato por la entidad contratante, cuando previamente las partes no lleguen a un acuerdo sobre supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Por su parte, el artículo 14 que prevé los medios que pueden utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual, entre ellos la modificación unilateral, prescribe que en los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.

Por tanto, la adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas del mismo. Es un instrumento apropiado para resolver las situaciones que se presentan cuando en desarrollo de un contrato se establece la necesidad de incluir elementos no previstos expresamente en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a éste y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer. En estos casos, puede acudirse a una adición del contrato inicial con las limitaciones previstas en la ley. (…)".

En conclusión, el contrato adicional es un nuevo contrato, mientras que la adición es una modificación de un contrato en ejecución cuando se requiere agregarle elementos no previstos pero que son conexos con el objeto contratado y su realización indispensable para cumplir las finalidades que tuvo la entidad estatal al contratar.

Así mismo vale aunar reciente jurisprudencia de las Altas Cortes respecto de las adiciones de los contratos, respecto que los ítems incrementados hacen parte de los inicialmente contratados y que se desprende de la necesidad y alcance de los mismos para lograr la ejecución total de los eventos, por lo tanto, no son actividades diferentes, nuevas o que no tengan relación directa con el alcance del objeto, siendo una adición al valor y no un contrato adicional.

JIMENA ALEXANDRA NIETO MUÑOZ
Secretaria General y de Gobierno

Elaborado por: JIMENA ALEXANDRA NIETO MUÑOZ	*Revisado: FREDDY VILLAREAL RAMÍREZ PÉREZ*	*Aprobado por: GERMÁN RICARDO ROBAYO HEREDIA*
Secretaria General y de Gobierno	*Asesor de Contratación*	*Alcalde Municipal*

Palacio Municipal Calle 5ª No. 3 – 14
Código Postal: 153030
Celular: 3161496074 Tel. (8) 7531232
gobierno@somondoco-boyaca.gov.co